

basta para borrar los pecados mortales olvidados, porque el pecado borrado por la confesion no es menester confesarlo por segunda vez. Si pues los pecados olvidados se perdonasen por la confesion general, no sería necesario, cuando se acuerdan, el confesarlos.

2.º Cualquiera que no tiene conciencia de pecado, ó no le tiene ó se ha olvidado de su pecado. Luego si por la confesion general se perdonan los pecados mortales olvidados, todo el que no se siente con pecado alguno mortal, cuando hace una confesion general, puede tener seguridad de estar exento de pecado mortal, lo cual es contrario á estas palabras del Apóstol (1 Cor. 4, 4): *de nada me arguye la conciencia; mas no por eso soy justificado.*

3.º Nadie reporta ventaja de su negligencia; pero no puede ser otra cosa que negligencia el que alguno olvide el pecado mortal ántes que se le perdone. Luego no reporta de esto tal comodidad, á saber, que se le perdone el pecado sin una confesion especial.

4.º Más lejos está del conocimiento del que se confiesa lo que ignora absolutamente, que aquello de que se ha olvidado. Pero la confesion general no borra los pecados cometidos por ignorancia, puesto que entonces los herejes que ignoran que algunos pecados en que están son pecados, ó tambien las gentes sencillas, serían absueltos por la confesion general; lo cual es falso. Luego la confesion general no destruye los pecados olvidados.

Por el contrario, dicese (Ps. 33, 6): *llegaos á él y seréis iluminados; y vuestros rostros no serán sonrojados.* Mas el que confiesa todos los pecados que sabe, se llega á Dios cuanto puede, porque no puede exigírsele más. Luego no será sonrojado, de modo que sufra una repulsa, sino que conseguirá el perdón.

Ademas, el que se confiesa, obtiene el perdón, á no ser que esté en mala disposicion. Es así, que el que confiesa todos los pecados que conserva en la memoria y se ha olvidado de algunos, no por esto tiene mala disposicion, puesto

(1) El mismo Santo retrató esta proposicion tácitamente cuando dijo que el sacramento de la Penitencia está principalmente instituido para borrar el pecado mortal (Parte III, cuest. 84

que sufre la ignorancia del hecho, que escusa de pecado. Luego consigue el perdón, y así los pecados que han sido olvidados son perdonados, pues es impío esperar el perdón á medias.

Conclusion. *Por la confesion general se perdonan los pecados mortales olvidados; pero si se acuerda el penitente despues de algun pecado mortal, necesita confesarse para demostrar que tiene vergüenza del pecado.*

Responderémos que la confesion obra presupuesta la contricion, que borra la culpa; y así la confesion se ordena directamente al perdón de la pena (1); lo cual hace por la vergüenza que tiene, y por el poder de las llaves á las que se somete el que se confiesa. Sucede, empero, á veces que por la contricion precedente algun pecado es borrado en cuanto á la culpa, ya en general, si entónces no se recuerda, ya en especial, y sin embargo ántes de la confesion alguno se ha olvidado de aquel pecado, y entónces la confesion general sacramental obra para el perdón de la pena por el poder de las llaves, á las que se somete el que se confiesa, no poniendo obstáculo alguno por su parte; pero de la parte aquella por la que la vergüenza de la confesion del pecado disminuía la pena, la pena de este, del que alguno no se ha avergonzado especialmente delante del sacerdote, no es disminuida.

Al argumento 1.º dirémos, que en la confesion sacramental, no solamente se requiere la absolucion, sino que se espera el juicio del sacerdote que impone la satisfaccion; por lo tanto, aunque este haya dado la absolucion, sin embargo, hay obligacion de confesar para que se supla lo que faltó á la confesion sacramental.

Al 2.º que la confesion no obra como se ha dicho, sino presupuesta la contricion, la cual no puede alguno saber si fue verdadera, como ni puede saber con certeza si tiene la plenitud de la gracia; y por esto ni puede saber con certeza si por la confesion general le ha sido perdonado el pecado olvidado, aunque puede apreciarlo por algunas conjeturas.

Al 3.º que ese no reporta provecho de

art. 2, al 5), y cuando enseña que la absolucion sacerdotal no sólo significa, sino que efectúa la remision del pecado. (Consultese lo dicho en la cuestion 6.ª art. 1 del Suplemento.)

la negligencia, porque no consigue una remision tan plena como la hubiera conseguido en otro caso, ni merece tanto, y está obligado á confesarse de nuevo cuando recordare el pecado.

Al 4.º que la ignorancia del derecho no escusa, puesto que ella misma es pecado (1), mas sí la ignorancia de hecho. Por lo cual el que alguno no confiese sus pecados, por ignorar que son tales, á causa de la ignorancia del derecho divi-

no, no se escusa respecto de sus disposiciones; pero se escusaría si ignorase que aquellos eran pecados, por ignorancia de una circunstancia particular, como si conoció una mujer ajena que creyó ser la suya. Pero el olvido del acto del pecado tiene ignorancia de hecho, y por lo tanto, escusa del pecado de ficcion en la confesion, el cual impide el fruto de la absolucion y confesion.

CUESTION XI.

Sigilo de la confesion.

1.º Está el hombre obligado en todo caso á ocultar lo que tiene (ó sabe) bajo el sigilo de la confesion? — 2.º El sigilo de la confesion se estiende á otras cosas que á las que ya se han tratado sobre la confesion? — 3.º Solo el sacerdote tiene el sigilo de la confesion? — 4.º Puede un sacerdote, con permiso del penitente, manifestar á otro el delito que conoce bajo el sigilo de la confesion? — 5.º Está obligado á ocultarlo aunque lo conociere de otro modo?

ARTÍCULO I. — ¿Está obligado en todo caso el sacerdote á ocultar los pecados que conoce bajo el sigilo de la confesion? (2)

1.º Parece que no en todo caso está obligado el sacerdote á ocultar los pecados que conoce bajo el sigilo de la confesion, puesto que, como dice San Bernardo (implic. in tract. De præcepto et dispensat., c. 2); « lo que se ha instituido por la caridad no milita contra ella ». Pero la ocultacion de la confesion en algun caso militaría contra la caridad; por ejemplo, si se sabe por la confesion que uno es hereje, al cual no puede atraérsele para que desista de romper al pueblo; y lo mismo de aquel

(1) Al ménos en cuanto al conocimiento de los preceptos universales de la ley que todos están obligados á saber, y en cuanto á las obligaciones particulares de cada uno. (Consultese lo dicho en 1.ª, 2.ª, C. 76, a. 2).

(2) La obligacion del sigilo es de derecho natural, apoyado en el triple título de caridad, justicia y religion; de derecho divino implícito al ménos, en el hecho de ser instituida la confesion en secreto por el Salvador; y últimamente por dere-

que sabe por la confesion que hay afinidad entre dos personas que quieren contraer matrimonio. Luego el tal debe revelar la confesion.

2.º Aquello á que uno está obligado por precepto de la Iglesia solamente, no es necesario observarlo, desde el momento que la Iglesia manda lo contrario. Es así que el secreto de la confesion ha sido establecido solamente por estatuto de la Iglesia. Luego si la Iglesia manda que todo el que sepa algo de tal pecado, lo diga, el que lo sabe por la confesion debe decirlo.

3.º Más debe el hombre guardar su conciencia que la fama de otro, porque la caridad bien ordenada lo prescribe. Pero

cho canónico, pues así consta del tantas veces citado capítulo del concilio de Letran *Omnis utriusque sexus*. En efecto, en él se dice á los sacerdotes que procurven no revelar al pecador por palabra, signo, ó de otro modo cualquiera.... porque los que intentaren revelar el pecado descubierto en el tribunal de la Penitencia, no solo decretamos que queden depuestos, sino ademas que sean encerrados en un monasterio estrecho para hacer penitencia.

algunas veces alguno, ocultando el pecado, incurre en daño de la propia conciencia, como cuando es llamado á dar testimonio de aquel pecado que sabe en la confesion, y se ve obligado á jurar, decir la verdad, ó cuando un abad sabe por la confesion el pecado de algun prior que está sometido á él, cuya ocasion induce al mismo á la ruina si le deja el priorato; por consiguiente está obligado á quitarle la dignidad de la cura pastoral, y al quitársela parece publicar la confesion. Luego parece que en algun caso es lícito publicar la confesion.

4.º Algun sacerdote puede por medio de la confesion de alguno á quien oyó, tener la conviccion que este es indigno de la prelacia. Pero cualquiera está obligado á hacer oposicion á la promocion de sujetos indignos, si la ocasion se presenta. Luego puesto que al hacer oposicion, parece que induzca sospecha del pecado, y revelar así en cierto modo la confesion, parece que en algunas ocasiones es conveniente revelar la confesion.

Por el contrario, es lo que dice (decret. De pœnit. et remiss. cap. *Omnis utriusque*, etc.): «guárdese el sacerdote» de hacer conocer en manera alguna al pecador ni por palabra, ni por signo ó de cualquier otro modo».

Ademas, el sacerdote debe conformarse á Dios de quien es ministro. Es así que Dios no revela los pecados que se le ponen de manifesto por la confesion, sino los oculta. Luego ni el sacerdote debe revelarlos.

Conclusion. *Así como Dios siempre cubre el pecado del que por la penitencia se le somete, así el sacerdote debe ocultar siempre los pecados del penitente; puesto que la confesion exterior que se hace al sacerdote es una señal de la interior que se hace á Dios.*

Responderémos, que en los sacramentos las cosas que se hacen esteriormente, son signos de las que suceden interiormente, así que *la confesion, por la que uno se somete al sacerdote, es un signo de la sumision interior, por la que uno se somete á Dios.* Pero *Dios encubre el*

(1) Tan lejos está esto de la verdad, que en ningun caso, como dice Billuart, puede revelarse lo oido en confesion, aunque se trate de perder la vida, ó de la ruina de un estado ó de la pérdida de la fe en alguna provincia.

pecado de aquel que se somete á él por medio de la penitencia. Luego es preciso que se signifique tambien esto en el sacramento de la penitencia. Por lo tanto es de necesidad del sacramento ocultar la confesion y peca como violador del sacramento el que revela la confesion. Independientemente de esta consideracion, este secreto tiene aún otras ventajas, pues que por esto mismo, los hombres se aficionan más á la confesion, y confiesan tambien más sencillamente sus pecados.

Alargamento 1.º contestaremos, que algunos dicen, que el sacerdote no está obligado á guardar bajo el secreto de confesion, sino los pecados de que el penitente promete la enmienda; *alias potest ea dicere ei qui potest prodesse, et non obesse.* Pero esta opinion parece errónea, por ser esto contra la verdad del sacramento (1). Porque así como el bautismo es sacramento, aunque á él se acerque uno con mala disposicion, sin que por esto varíen en nada las partes esenciales del sacramento, así la confesion no deja de ser sacramental, aunque el que se confiesa, no se proponga la enmienda. Y por esto no menos debe guardarse secreto de ella; ni el sigilo de la confesion combate á la caridad puesto que la caridad no requiere que se aplique el remedio al pecado que el hombre ignora. Pero lo que se sabe bajo confesion, es como lo ignorado (2), puesto que no lo sabe alguno como hombre, sino como Dios. Sin embargo debe aplicarse algun remedio en los predichos casos, tanto como se pueda, sin la revelacion de la confesion, como amonestando á los que se confiesan y cuidando de los demas para que no se corrompan por la herejía. Puede decirse tambien al prelado que vigile con más cuidado sobre su rebaño, pero de modo que no diga cosa alguna por la cual haga traicion al penitente de palabra ó por señal.

Al 2.º que el precepto sobre el secreto de la confesion es una consecuencia del sacramento mismo. Por lo tanto así como el precepto de hacer la confesion sacramental es de derecho divino y no puede

(2) Así es que, preguntado el confesor de lo oido en la confesion, pueda responder que lo ignora y aún jurar que lo ignora. La razon es la misma que da el Santo en la respuesta *ad secundum*.

ARTÍCULO II. — *¿El secreto de la confesion se estiende á otras cosas que aquellas que son de la confesion?*

1.º Parece que el secreto de la confesion se estiende á otras cosas que á aquellas que conciernen á la confesion: puesto que á la confesion no conciernen sino los pecados. Algunas veces empero cuenta uno con los pecados otras muchas cosas, las cuales no pertenecen á la confesion. Luego diciéndose aquellas al sacerdote como Dios, parece que á ellas tambien se estiende el secreto de la confesion.

2.º Algunas veces alguno dice á otro un secreto y aquel lo recibe bajo el secreto de la confesion. Luego el secreto de la confesion se estiende á aquellas cosas que no conciernen á la confesion.

Por el contrario, el secreto de la confesion es algo anejo á la confesion sacramental; y las cosas que son anejas á algun sacramento, no se estienden más allá de aquel sacramento. Luego el secreto de la confesion no se estiende sino á las cosas que tiene por objeto la confesion sacramental.

Conclusion. *Siendo el sigilo una cosa aneja á la confesion sacramental, solo se estiende directamente á aquellas cosas sobre que versa la confesion sacramental, si bien, por evitar el escándalo, se estiende indirectamente á ciertas cosas, que no son de la confesion sacramental.*

Responderémos que el sacramento de la confesion no se estiende directamente sino á aquellas cosas sobre que versa la confesion sacramental; pero indirectamente lo que no cae bajo la confesion sacramental, pertenece tambien al sigilo de la confesion, como las cosas por las que se podría conocer el pecador ó el pecado (3). No ménos tambien deben ser ocultadas con sumo cuidado aquellas co-

absolverse de él á nadie por dispensa alguna ó mandato humano, así tampoco puede ser obligado ó facultado por el hombre para la revelacion de la confesion. Por consiguiente, si se manda bajo pena de excomunion ya pronunciada, que diga si sabe algo de tal ó cual pecado, no debe decirlo, puesto que debe creer que la intencion del que manda es que se revele lo que se sabe como hombre, y en este caso no se sabe nada como tal. Y si fuese tambien interrogado sobre la confesion, no deberá contestar; ni por esto incurriría en excomunion, puesto que no está sujeto á su superior, sino como hombre, y como tal nada sabe, sino como Dios.

Al 3.º que el hombre no es llamado á dar testimonio sino como hombre, y por tanto sin lastimar la conciencia puede jurar que ignora lo que sabe solamente como Dios. De la misma manera tambien puede el prelado sin herir su conciencia, perdonar un pecado que no se ha castigado, que sabe solamente como Dios, ó dejarle sin algun remedio, puesto que no está obligado á aplicarle, sino de aquella manera con que se le declara al mismo. Por consiguiente en las cosas que al mismo se declaran en el tribunal de la penitencia, debe en el mismo tribunal cuanto pueda, aplicar el remedio; como un abad en el caso precitado debe amonestarle á que resigne su priorato; y si no quisiere, puede por alguna otra ocasion absolverle del cuidado del priorato; pero de modo que se evite toda sospecha sobre la revelacion de la confesion (1).

Al 4.º que por muchas causas se hace uno indigno para el desempeño de algun cargo, ademas del pecado, como por defecto de la ciencia, edad ó de alguna cosa semejante; por lo tanto el que contradice, no hace sospechar del crimen, ni revela la confesion (2).

(1) No han faltado algunos teólogos antiguos que defendiesen ser lícito á los superiores, utilizar lo sabido en confesion para el gobierno externo de sus súbditos, ó de otras personas cualesquiera. Pero hoy nadie puede defender doctrina tan peligrosa, por muchos Pontífices condenada, particularmente en el decreto de 26 de Mayo de 1594, dirigido por Clemente VIII á los regulares. Más tarde, en 1682, el papa Inocencio XI condenó la proposicion en que esa doctrina se defendía, á pesar de decirse en ella que solo era lícito la tal práctica, excluyendo toda revelacion directa ó indirecta de la confesion y sin gravamen del penitente; á pesar de esta limitacion la proposicion fué condenada. Lo dicho no obsta, dice San Alfonso y con él todos los teólogos, para que el confesor por lo sabido en con-

fesion se haga más vigilante con los súbditos, más santo y prudente, evitando por supuesto que de aqui no se origine sospecha alguna del pecado, ó sirva de gravamen al penitente. Véase San Alfonso lib. vi, n. 656 y 657 Gury n.º 670.

(2) De lo dicho aqui por el Santo Doctor opina San Alfonso que debe hacerse uso solamente cuando concurren otras circunstancias que, de ser conocidas ántes ó despues de la confesion, serian suficientes para que el superior negara su sufragio. (lib. vi, n. 657). En una palabra: es materia tan delicada y peligrosa, que aún los más benignos moralistas, como Diana, se muestran sumamente severos.

(3) Es objeto del sigilo, dice Gury, ademas de los pecados, todo aquello cuya manifestacion cedería en gravamen del pe-

sas, ya por el escándalo, ya por la inclinación (ó peligro) que podría resultar de la costumbre.

De lo dicho se deduce la contestación al argumento primero.

Al 2.º que alguno no debe fácilmente recibir algo de este modo; sin embargo si lo recibe está obligado por la promesa á guardar el secreto de este modo, como si lo supiera por la confesión, aunque no lo posea bajo el secreto de la confesión.

ARTÍCULO III. — Solo el sacerdote posee el secreto de la confesión?

1.º Parece que no solo el sacerdote posee el secreto de la confesión, porque algunas veces alguno se confiesa con el sacerdote por medio de intérprete, en urgente necesidad. Pero el intérprete, á lo que parece está obligado á ocultar la confesión. Luego también el que no es sacerdote posee algo bajo el sigilo de la confesión.

2.º A veces alguno en caso de necesidad puede confesarse con un seglar, y este está obligado á guardar secreto sobre los pecados, puesto que se le dicen como á Dios. Luego no solo el sacerdote posee el secreto de la confesión.

3.º Alguna vez alguno se finge sacerdote, para conocer por este engaño la conciencia de otro; y parece también que peca si revela la confesión. Luego no es solo el sacerdote el que posee el sigilo de la confesión.

Por el contrario, solo el sacerdote es el ministro de este sacramento. Es así que el sigilo de la confesión es anejo á este sacramento. Luego solo el sacerdote tiene el secreto de la confesión.

Además el que oye algunas cosas en confesión, está obligado á guardar el secreto, puesto que no las sabe como hombre, sino como Dios. Pero solo el sacerdote es ministro de Dios. Luego él solo está obligado á este secreto.

Conclusion. Aunque el secreto de la

nitente y en odio del Sacramento. Advertirémos sin embargo, en cuanto á los defectos naturales, que cuando se revelan por la conexión que con el pecado tienen, su revelación es contraria al sigilo; pero no así aquellos, dice Ballerini, que nada tengan que ver con el pecado, como ser tartamudo por ejemplo, diga lo que quiera en contra alguno que otro teólogo.

(1) Infiérese de toda la doctrina del Santo, que sólo secundariamente están obligados al sigilo todos aquellos que de

confesión compete al sacerdote solo como ministro de las llaves, sin embargo también el seglar que oye la confesión por necesidad, así como participa algo del acto de las llaves, así también participa algo del sigilo.

Responderémos, que el secreto de la confesión compete al sacerdote en cuanto es ministro de este sacramento; lo cual no es otra cosa que el deber de conservar secreta la confesión, como de las llaves es la potestad de absolver. Sin embargo como alguno que no es sacerdote, participa algo en algun caso del acto de las llaves cuando oye por necesidad la confesión, así también participa algo del secreto de la confesión, y está obligado á guardar el sigilo aunque propiamente hablando, no tenga el sigilo de la confesión. Con lo dicho es evidente la contestación á los argumentos propuestos (1).

ARTÍCULO IV. — ¿Puede el sacerdote, con permiso de su penitente, dar á conocer á otro el pecado que sabe bajo el sigilo sacramental? (2)

1.º Parece que el sacerdote no puede, con permiso del penitente, dar á conocer á otro el pecado que sabe bajo el sigilo de la confesión, porque lo que no puede el superior; no lo puede el inferior. Es así que el Papa no podría autorizar á uno para que dijere á otro el pecado que sabe por medio de la confesión. Luego ni aquel que se confiesa puede autorizar al mismo.

2.º Lo que se halla instituido á causa del bien comun de la Iglesia, no puede ser anulado por la voluntad de uno solo. Es así que el secreto de la confesión se ha establecido á causa del bien de la Iglesia, para que los hombres se acerquen á la confesión más confiadamente. Luego aquel que confiesa, no puede autorizar al sacerdote para que revele lo que le ha dicho.

3.º Si se pudiera dar esta autorización

cualquier modo intervienen ó saben la confesión, fuera del sacerdote. No hay obligación de valerse de esos medios extraordinarios; pero de emplearlos, quedan bajo sigilo las cosas que de esa manera se sepan.

(2) El Santo Doctor responde afirmativamente. Sin embargo se requiere una licencia expresa y espontánea, no siendo suficiente la implícita, dudosa, interpretativa, ni la obtenida por fuerza, dolo, ruegos importunos ó temor reverencial.

al sacerdote, parecería dar pábulo á la malicia de los sacerdotes, puesto que podrían pretender que se les ha dado este permiso, y así pecarían impunemente, lo cual es inconveniente. Parece pues que no puedan ser autorizados para esto por el que se confiesa.

4.º Aquel á quien el sacerdote revelara ese pecado no le conocerá bajo el secreto de la confesión, y así podría hacerse público un pecado que ya fué borrado, lo cual es inconveniente. Luego no puede ser autorizado para esto.

Por el contrario, el superior puede enviar al penitente con consentimiento de este á un sacerdote inferior con sus cartas dimisorias. Luego por voluntad del que se confiesa, puede el sacerdote revelar á otro el pecado de este.

Además, el que puede hacer algo por sí, puede hacerlo también por otro. Es así que el que se confiesa puede revelar á otro el pecado que hizo por sí. Luego también puede hacer esto por medio del sacerdote.

Conclusion. Pudiendo el penitente hacer que sepa el sacerdote como hombre lo que sabía como Dios sin más que autorizarle para que manifieste la confesión, resulta que si la revela no viola el sigilo, aunque debe hacerlo sin escándalo, no sea que se le repute como quebrantador del sigilo.

Responderémos, que hay dos motivos por los cuales está obligado el sacerdote á ocultar el pecado: primero y principalmente porque el secreto es de esencia del sacramento, en cuanto lo sabe como Dios, cuyas veces hace en la confesión, y 2.º por evitar el escándalo. Puede hacer sin embargo el penitente que aquello que el sacerdote sabía como Dios lo sepa también como hombre, y esto lo hace cuando le permite que lo diga á otro, y por tanto si lo dice, no quebranta el sello de confesión; debe no obstante precaver el escándalo al decirlo, pora que no se le repute como quebrantador del susodicho secreto (1).

Al argumento 1.º dirémos, que el Papa no puede autorizar al sacerdote para decir la confesión, puesto que no puede hacer que la sepa como hombre; lo cual

(1) Compréndese que, por los gravísimos inconvenientes que de aquí pueden originarse, el sacerdote no debe pedir

puede realizar aquel que se confiesa.

Al 2.º que no se anula lo que está establecido, para el bien comun; porque no se quebranta el secreto de la confesión, cuando se dice lo que se sabe de otro modo que por esta.

Al 3.º que no se da por esto la impunidad alguna á los malos sacerdotes, puesto que si se les acusa, están obligados á probar que han revelado la confesión con permiso del penitente.

Al 4.º que aquel á cuyo conocimiento llega el pecado mediante el sacerdote con autorización del penitente, participa de cierto modo del acto del sacerdote, y por tanto hay semejanza entre él y el intérprete, á menos que el penitente quiera que lo sepa libremente y en absoluto.

ARTÍCULO V. — ¿Lo que uno sabe por la confesión y también de algun otro modo, puede revelarlo á otro?

1.º Parece que lo que uno sabe por la confesión y también de algun otro modo, no pueda revelarlo á otro; porque no se rompe el sigilo de la confesión sino cuando se revela el pecado que se sabe por la confesión. Si pues se revela un pecado que se oyó en la confesión, aunque se sepa de cualquiera otra manera, parece que se rompe el secreto de la confesión.

2.º Todo el que oye la confesión de alguno se obliga para con él á no revelar los pecados del mismo. Pero si alguno prometiere á otro guardar para sí lo que le dijera, aunque de otro modo lo supiere, debería tenerlo guardarlo para sí. Luego lo que uno sabe por la confesión, aunque despues lo sepa de otro modo, debe tenerlo reservado para sí.

3.º De dos cosas, la que es más potente atrae hácia sí el resto. Pero la ciencia por la cual uno conoce el pecado como Dios es más potente y digna que la ciencia por la que conoce el pecado como hombre. Luego la atrae hácia sí; y en tal concepto no le podría revelar, segun que lo exige la ciencia por la cual lo sabe como Dios.

4.º El secreto de la confesión ha sido establecido para evitar el escándalo, y para que los hombres no se retraigan de la confesión. Mas si alguno pudiera de-

esta licencia sino en casos gravísimos; y rehusarla debe además, mientras no le conste semejante compromiso.

cir lo que oyó en la confesion, aunque lo supiese de otro modo, resultaría, sin embargo, escándalo. Luego no puede decirlo de modo alguno.

Por el contrario, nadie puede obligar á otro á lo que no estaba obligado, á no ser su prelado, y que se lo imponga como precepto. Pero el que sabía el pecado de alguno por haberlo visto, no estaba obligado á ocultarlo. Luego aquel que se confiesa con este, no siendo prelado suyo, no puede obligarle á ocultarlo, por el hecho de confesarse con él.

Ademas; en esta hipótesis se podría sustraer á la justicia de la Iglesia, si para evadir la sentencia de excomunion, que debería serle impuesta por algun pecado de que está convicto, se confesase con el que debería pronunciar dicha sentencia. Pero la ejecucion de la justicia es de precepto. Luego el que oyó en confesion un pecado no está obligado á ocultarle, si lo sabe de otro modo.

Conclusion. *Si hay necesidad puede el confesor manifestar lo que sabe por confesion, con tal que lo supiera ántes ó despues de la confesion; pero teniendo cuidado de hablar entonces como hombre y no como Dios.*

Responderémos que acerca de esto hay tres opiniones, pues algunos dicen que lo que alguno oyó en la confesion, no puede de modo alguno decirlo á otros, aunque tambien lo sepa por otro medio, ya ántes, ya despues de la confesion; otros dicen que por la confesion se le priva de poder decir lo que supo ántes de ella, más no que no pueda decir lo que despues sepa de otro modo. Mas estas dos opiniones atribuyendo una importancia excesiva al secreto de la confesion, perjudican á la verdad y justicia que deben guardarse; pues podría uno ser más propenso á pecar, sino temiera ser acusado por aquel con quien se ha confesado, si reiterara ante él el mismo pecado. Igualmente la justicia podría sufrir en extremo si no se pudiera dar testimonio de lo que vió despues de hecha la confesion de ello. Ni obsta que algunos dicen que debe protestar que no tendrá

(1) El confesor debe guardar muchísima prudencia al tener que hablar de lo que sabe en confesion y fuera de confesion, en el caso de necesidad de que el Santo habla en el cuerpo del artículo. Si hay gran necesidad, como en peligro para el

en privado esto, pues no podría hacer esta protesta sino despues que le hubiera sido dicho el pecado, y entonces cualquiera sacerdote podría cuando quisiese revelar el pecado haciendo una protesta semejante si esto bastase para hacerle libre en revelarlo. Y por eso la otra opinion es más comun: que *aquello que el hombre sabe de otro modo, ántes ó despues de la confesion, no está obligado á ocultarlo en cuanto á que esto lo sabe como hombre; pues puede decir; sé aquello porque lo vi. Está obligado, sin embargo, á ocultar aquello, en cuanto lo sabe como Dios: porque no puede decir: Yo oí esto en la confesion.* No obstante, por cortar el escándalo, debe abstenerse de hablar de ello, á menos que haya necesidad.

Al argumento 1.º dirémos que cuando alguno dice haber visto lo que oyó en confesion no revela lo que oyó en confesion sino *per accidens*: como el que sabe algo por el oído ó la vista, no revela lo que vió, *per se loquendo*, si dice haberlo oído, sino *per accidens*, puesto que dice oído á lo que le sucedió haber visto. Y por esto el tal no quebranta el sigilo de la confesion.

Al 2.º que el que oye la confesion no se obliga á no revelar el pecado absolutamente, sino segun que le ha oído en confesion; pues en ningun caso debe decir haberlo oído en la confesion (1).

Al 3.º que esto debe entenderse de dos cosas que tienen oposicion; pero la ciencia por la que alguno sabe el pecado como Dios, y aquella por la que lo sabe como hombre, no son opuestas, y por esto el razonamiento no es procedente.

Al 4.º que no debe cortarse el escándalo de una parte de modo, que se abandone por otra la justicia, pues la verdad no debe ser abandonada por causa del escándalo. Y por eso, cuando amenaza el peligro de la justicia y de la verdad, no debe omitirse por causa del escándalo la revelacion de aquello que uno oyó en confesion, si lo sabe por otro modo. Sin embargo, está obligado á evitar el escándalo en cuanto esté de su parte.

estado ó daño notable al prójimo, es preciso, dice Silvio, no añadir absolutamente ninguna circunstancia, ni agravar la falta porque se conoce por confesion, cuando fuera del sacramento se ignora.

CUESTION XII.

De la satisfaccion en cuanto á su esencia (quidditatem).

Consideraremos ahora la satisfaccion, y estudiaremos acerca de ella cuatro cosas: 1.ª su esencia; 2.ª su posibilidad; 3.ª su cualidad; y 4.ª las cosas por cuyo medio el hombre satisface á Dios.

Acerca de lo primero investigaremos: 1.º La satisfaccion es virtud, ó acto de virtud? 2.º Es acto de justicia? 3.º La definicion de la satisfaccion, que se establece en la letra, es conveniente?

ARTICULO I. — La satisfaccion es virtud ó acto de virtud? (1)

1.º Parece que la satisfaccion ni es virtud, ni acto de virtud; porque toda virtud es acto meritorio. Mas la satisfaccion no es meritoria, como parece, porque el mérito es gratuito y la satisfaccion atiende al débito. Luego la satisfaccion no es acto de virtud.

2.º Todo acto de virtud es voluntario; mas algunas veces se satisface por alguna cosa contra la voluntad del hombre; como cuando uno por la ofensa cometida contra otro es castigado por el juez. Luego la satisfaccion no es acto de virtud.

3.º Segun el Filósofo (Ethic. lib. 8, cap. 13): « en la virtud de la costumbre » la eleccion es lo principal ». Mas la satisfaccion no se hace por eleccion, sino que mira principalmente á las obras esterioriores. Luego no es acto de virtud.

Por el contrario, la satisfaccion pertenece á la penitencia. Es así que la penitencia es virtud. Luego la satisfaccion es acto de virtud.

Ademas: no hay acto alguno que sirva para borrar el pecado, sino es acto de virtud; porque lo contrario se destruye por su contrario. Es así que mediante la satisfaccion se aniquila totalmente el pecado. Luego la satisfaccion es acto de virtud.

(1) El Santo responde afirmando, y su doctrina fué despues confirmada en el concilio de Florencia y particularmente en el de Trento, cuyo cánón 4.º (sesion 14) contra Lutero, dice testualmente: *Si quis negaverit ad integram et perfectam peccatorum remissionem requiri tres actus in penitente, videlicet contritionem, confessionem et satisfactionem, quod tres penitentiae partes dicuntur... anathema sit.*

Conclusion. *La satisfaccion, aun formalmente considerada, es acto de virtud.*

Responderémos, que algun acto se dice ser acto de virtud de dos modos: uno materialmente (2), y en este sentido cualquier acto que no tiene malicia implícita, ó defecto de la debida circunstancia, puede llamarse acto de virtud, porque la virtud puede usar de cualquier acto de este género para llegar á su fin, como pasear, hablar, y cosas semejantes. De otro modo se dice que algun acto es acto de virtud formalmente, porque el mismo lleva implícita en su nombre la forma y razon de la virtud; así como el sufrir fuertemente, ó *varonilmente*, se llama acto de fortaleza. Mas lo formal de cualquiera virtud moral es la razon del medio. Por lo cual todo acto que importa razon de medio, se llama formalmente acto de virtud. Y por cuanto la igualdad es medio, que lleva consigo en su nombre la satisfaccion (porque no se dice que una cosa se satisface sino conforme á la proporcion de la igualdad respecto á algo), consta que la satisfaccion, aun formalmente considerada, es acto de virtud.

Al argumento 1.º dirémos que, aunque el satisfacer es en sí un débito, sin embargo, en cuanto á que el que satisface voluntariamente, ejecuta esta obra, recibe la razon de lo gratuito de parte del ope-

nem, confessionem et satisfactionem, quod tres penitentiae partes dicuntur... anathema sit.

(2) Es decir, que pueda ser materia de virtud, aunque por sí sea indiferente á la misma.